



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN
DPTO. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**



RESOLUCIÓN EXENTA 2B N° 6590 / 2022

MAT.: AUTORIZA PUBLICACIÓN PROCESO DE GRAN COMPRA "ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO INVIERNO 2022 – PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO" DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO, 31/05/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud; Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el Decreto N°16/2022 del Ministerio de Salud; la Ley N° 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022; Resolución Exenta 4A/N° 28/2019, del Fondo Nacional de Salud, lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019 y N°16 de 2020, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud en el marco de proyectar una imagen corporativa ordenada, ha dispuesto la entrega de vestuario a sus funcionarios/as para las temporadas otoño invierno 2022.
2. Que la entrega de vestuario será mediante la compra de tarjeta Virtual o tarjeta electrónica, producto requerido se encuentra disponible en el Convenio Marco, y corresponde a una compra mayor a 1.000 UTM para Fonasa.
3. Que, la provisión de tarjeta Virtual o tarjeta Electrónica para el canje de vestuario, se realizará bajo la modalidad de Gran Compra a través del Convenio Marco "Administración y entrega de beneficios de alimentación y tarjetas giftcard" identificada con el ID 2239-2-LR21.
4. Que, esta entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para financiar la contratación referida, por lo que en uso de mis facultades dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBENSE las siguientes Bases Administrativas y Técnicas con sus Anexos, que regulan el respectivo proceso de Gran Compra de Convenio Marco, por la "ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO" DEL FONDO NACIONAL DE SALUD" y cuyo texto son del siguiente tenor:

I. ESPECIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

Nombre de la adquisición	Gran Compra de Convenio Marco, por la "ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO – INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO" DEL FONDO NACIONAL DE SALUD"
Descripción	La presente Gran Compra cuyo objetivo es la adquisición de tarjetas de vestuario de cobro virtual en la Categoría Tarjetas Giftcard del convenio marco ID 2239-2-LR21. Producto ID 1829003
Tipo de compra	Convenio Marco Mayor a 1.000 UTM
Tipo de convocatoria	Abierto a proveedores del CM ID 2239-2-LR21
Tipo de selección	A un Proveedor

Moneda	Pesos Chilenos
Contrato	Requiere suscripción de Acuerdo Complementario.

1. INTRODUCCIÓN

El Fondo Nacional de Salud en el marco de proyectar una imagen corporativa ordenada, ha dispuesto la entrega de vestuario a sus funcionarios y funcionarias para la temporada Otoño – Invierno 2022, mediante la provisión de tarjetas virtuales o tarjetas electrónicas de canje.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA

El Fondo Nacional de Salud, requiere proveer vestuario de otoño – invierno 2022 a los funcionarios y funcionarias de los escalafones Técnico, Administrativo y Auxiliar y Calidad Jurídica; Directivos no profesionales, Contratado o por Contrato Corto; de más de tres meses en la institución, tanto para damas y varones, cuyo valor supera a 1.000 UTM.

El proceso se realizará bajo la modalidad de Grandes Compras, a través del Convenio Marco “Administración y entrega de beneficios de alimentación y tarjetas giftcard”, identificado con el ID 2239-2-LR21,

3. PARTICIPANTES

Podrán participar en la presente gran compra, personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme al reglamento de la ley N°19.886 y su reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común; como asimismo, uniones temporales de proveedores, constituidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 bis del reglamento de la ley N°19.886.

Aquellos participantes que no estén inscritos en el registro de contratistas y proveedores de la Administración, contemplado en el artículo 16 de la ley N°19.886, (Portal “Chile Proveedores”), se debe tener presente que dicho requerimiento de inscripción le será exigido previo a la firma del contrato.

Debe tenerse presente que no podrán participar en este proceso aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N°19.886, esto es, no podrán participar los funcionarios directivos del FONASA ni personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni sociedades de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean accionistas, ni sociedades abiertas en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Asimismo, quedarán excluidos quienes dos años antes de la presentación de la oferta, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador; y quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, conforme con lo señalado en el inciso primero del artículo 4° de la ley N°19.886. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del FONASA de verificar esta información, en los registros que para tal efecto lleva la Dirección del Trabajo, en cualquier momento, publicación, consultas y aclaraciones, presentación de la oferta, apertura de las ofertas, evaluación de las ofertas, selección o durante la operación de la gran compra.

Del mismo modo, quedan excluidos las personas jurídicas que hayan sido condenados a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, por los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° número 2) y 10 del artículo primero de la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Finalmente, tampoco podrán contratar con la Administración, quienes hayan sido condenados por las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del decreto ley N°211, con la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N° 211 de 1973 sobre Defensa de la Libre Competencia.

4. OBJETIVO DE LA COMPRA

Proveer de tarjetas virtuales o electrónicas, ID 1829003, para suministrar vestuario de otoño – invierno 2022 a los funcionarios y funcionarias del Fondo Nacional de Salud, de los escalafones Técnico, Administrativo y Auxiliar y Calidad Jurídica; Directivos no profesionales, Contratado o por Contrato Corto; de más de tres meses en la institución, tanto para damas y varones.

5. ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

5.1 ADMINISTRADOR DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El Fondo Nacional de Salud supervisará el buen cumplimiento del Servicio requerido, para lo cual designará como Administrador del Acuerdo Complementario a la jefatura del Depto. Calidad de Vida y Bienestar o quien subrogue.

Las funciones de la administración del Acuerdo Complementario incluirán, entre otras:

1. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del acuerdo complementario en todos sus aspectos.
2. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor seleccionado que digan relación con la situación contractual del servicio.
3. Supervisar el servicio y coordinar toda actividad relacionada con el desarrollo de las actividades, verificando la oportunidad, calidad del servicio contratado y el fiel cumplimiento de las labores a realizar.
4. Controlar que los servicios requeridos desde el momento de la selección de la oferta y hasta el término del servicio comprado, sean cumplidos de acuerdo con las exigencias de las especificaciones y lo ofertado.
5. Resolver y requerir el recurso de su competencia en el caso de aplicación de multas en los casos que corresponda.
6. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal por parte del contratista, mediante solicitud de certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor, otorgado por la dirección del trabajo y proponer en caso de incumplimiento, el término anticipado del acuerdo complementario cuando corresponda.
7. Visar y aprobar el pago de la factura.

Además, el Fondo Nacional de Salud, designará como coordinador(a) a un(a) funcionario(a) dependiente del Departamento de Calidad de Vida y Bienestar, quien desempeñará las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar toda actividad relacionada con el desarrollo de las actividades, verificando la oportunidad y calidad del servicio contratado.
- Supervisar el Servicio, el fiel cumplimiento de las labores a realizar de acuerdo con las exigencias de las Bases y lo ofertado.
- Informar al administrador del acuerdo complementario en las situaciones que amerite la aplicación de multas.
- Controlar que los servicios requeridos desde el momento de la adjudicación y hasta el término del acuerdo complementario, sean cumplidos.
- Coordinar el inicio del proceso de selección de vestuario.
- Colaborar y asistir al proveedor seleccionado, en el ámbito de sus competencias.
- Autorizar por escrito adecuaciones, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas.
- Registrar y reportar fallos que sean detectados, manteniendo un registro de ellas.

5.2 CONTRAPARTE TÉCNICA PROVEEDOR

Así como existirá un Administrador del Acuerdo Complementario, se definirá una contraparte técnica del proveedor que será designado como coordinador(a), durante la ejecución del servicio y será el interlocutor válido de la empresa seleccionada y quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Representación ante FONASA para todos los efectos del servicio o entrega del servicio.
- Responsabilidad de la coordinación y ejecución del Acuerdo Complementario.

El nombramiento de este coordinador será informado por la empresa, mediante correo electrónico dirigido al Administrador del Acuerdo Complementario.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas deben ser ingresadas en el Portal www.mercadopublico.cl, en las fechas estipuladas en el Calendario del Proceso de Gran Compra (ANEXO N°1).

No se aceptarán propuestas que no sean ingresadas en forma electrónica y en los plazos estipulados.

6.1 PROPUESTA ECONÓMICA

- a. Debe incluir precio total de las tarjetas de vestuario de cobro virtual, de la categoría Tarjeta Giftcard ID (1829003) en pesos chilenos, IVA Incluido.
- b. Las ofertas que presenten los proponentes deberán tener una vigencia mínima de 60 días corridos, a contar de la fecha de apertura de las Propuestas.
- c. La propuesta económica debe ingresarse a través del ANEXO N°2, según el detalle y especificaciones exigidas en ese formato.
- d. El valor total estimado del servicio, por una duración de 05 meses, es de \$ 140.340.391.-, IVA incluido.-

La No presentación de este Anexo dará lugar a que la oferta sea declarada inadmisibile y NO será evaluada.

6.2. DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Declaración Jurada Simple del participante, empresa o unión temporal de proveedores (UTP) conforme al artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, que declare que no se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el inciso sexto del artículo 4° de la Ley N° 19.886, esto es, que al momento de la presentación de la oferta no han sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años; que ninguno de sus socios tenga la calidad de funcionario directivo del Fondo Nacional de Salud o del Ministerio de Salud; ni que se encuentra unido a alguno de los mencionados funcionarios por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni es socio de una sociedad de personas en que aquellos o éstas formen parte, ni tenga participación en sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean accionistas, ni es socio en una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni es gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

Asimismo, que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador; y que, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, no haya sido condenado por delitos concursales establecidos en el Código Penal, conforme con lo señalado en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886.

Del mismo modo, que no ha sido condenado a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, por los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° número 2) del artículo primero de la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Finalmente, que no ha sido condenado por las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del decreto ley N°211, con la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N°211”, según formato del ANEXO N°3A/3B, según corresponda.

6.3 MODIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE COMPRA

Se establece que en esta Gran Compra se permite la modificación de esta Intención de Compra, para lo cual Fonasa lo aprobará a través de la respectiva resolución e informando oportunamente en el portal del mercado público los cambios si lo hubiere. Para tales efectos, se les otorgará a los oferentes el plazo máximo de 5 días corridos para la adecuación de las ofertas.

7. COMISIÓN EVALUADORA, PRESELECCIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

7.1 COMISIÓN EVALUADORA

El análisis, estudio y ponderación de las ofertas que se presenten a la gran compra, corresponderá a una Comisión de Evaluación que se designa en este acto, para el proceso de Gran Compra **“ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO – INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO” DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**”.

Esta Comisión está integrada por los funcionarios mencionados en la tabla o quienes los subroguen, o a quien la jefatura respectiva designe, todos/as funcionarios del Fondo Nacional de Salud, de acuerdo con el siguiente detalle, sin perjuicio de la dictación de la Resolución de nombramiento que corresponda en caso de ausencia de alguno de sus integrantes.

Nombre
Marcia Alfaro Carvajal
Lissandra Fuentes Barrera
Alejandra Zumarán Velásquez

Subrogantes:

Nombre
Angelina Jara Acevedo
Vania Antilef Pinto
Vanessa Vásquez Iribarra

Esta comisión propondrá mediante un Cuadro Comparativo de las ofertas al Director de FONASA, la oferta seleccionada que obtenga

en mayor puntaje, una vez aplicados los criterios de evaluación, o bien estimando que la misma se declare sin efecto, por no haber ofertas o porque las ofertas no son de interés o convenientes para el Fondo Nacional de Salud.

7.2. PRESELECCIÓN DE LA OFERTA/ CUMPLIMIENTO REQUISITOS MÍNIMOS

Se considerará que la oferta cumple con los requisitos técnicos cuando cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el numeral 6. Presentación Ofertas.

Los oferentes que no cumplan con dichas condiciones no pasarán a la etapa de evaluación económica ni selección de las ofertas. De esta situación se dejará constancia mediante la elaboración del acta respectiva.

7.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realizará en base a los siguientes criterios:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Descuento adicional por Monto de Orden de Compra	100%
TOTAL	100%

Evaluación de las Ofertas:

Descuento por Monto de Orden Compra: 100%

Para la asignación de puntaje por descuento se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje descuentos} = (\text{Descuento ofertado} / \text{Descuento máximo}) \times 100$$

Descuento adicional sobre monto OC, punto 10.11.2 Criterios adicionales para grandes compras, RESOLUCIÓN EXENTA N° 150 B 05-03-2021. (Aprueba bases de licitación pública para el Convenio Marco para la adquisición de Administración y entrega de beneficios de alimentación y tarjetas giftcard).

Este criterio busca que el proveedor adjudicado oferte un nuevo descuento que se sumará al que ya adjudicó en la licitación para las compras bajo las 1000 UTM.

Considerando el alto monto de la OC, se espera un esfuerzo adicional de parte de ellos para ofertar un incremento al porcentaje de descuento. Para la evaluación de este criterio se considerará el descuento final del proveedor, es decir, la suma del ofertado en la licitación más el ofertado en la gran compra.

8. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS

8.1 FACTURACIÓN

La facturación de las Tarjetas de Vestuario de cobro virtual se realizará en facturaciones de acuerdo con lo solicitado por el coordinador, con el V°B° del Administrador del Acuerdo Complementario, respecto del vestuario despachados y recepcionados conforme por FONASA, primera, segunda o tercera entrega de los vestuarios de Santiago y Regiones.

Las facturas deben incluir el descuento ofertado y adjudicado o bien, adjuntar la Nota de Crédito correspondiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Fondo Nacional de Salud, Rut 61.603.000-0 y enviadas en formato XML en la casilla de correo informada SII: intercambio@fonasa.cl.

8.2 PAGO

El pago se efectuará en pesos chilenos y la modalidad de pago será por entrega de los vestuarios según se indica en cláusula anterior y una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el acuerdo complementario y contra presentación de cada factura.

Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, el pago de la factura se realizará mediante transferencia electrónica que efectúe la Tesorería General de la República, dentro de los 30 días corridos de presentada la factura y con Visto Bueno del Administrador del Contrato, según lo señalado en el numeral 5 de estas especificaciones administrativas.

De ser rechazada por contener errores o por mantener el prestador seleccionado obligaciones pendientes que deban ser descontados de ésta, se retendrá su pago hasta que sean enmendados dichos errores y/u obligaciones pendientes.

Tratándose de un contrato de prestación de servicios, en caso que el proveedor seleccionado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato que se está licitando deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.

FONASA exigirá al proveedor que proceda a dichos pagos, debiendo presentar esta última, a la mitad del período de ejecución del contrato, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación; el adjudicatario también podrá presentar el Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales F30-1, otorgado por la Dirección del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor seleccionado, dará derecho a Fonasa a dar por terminado el Acuerdo Complementario.

Se hace expresamente presente que el pago de los servicios sólo podrá efectuarse una vez que esté totalmente tramitada la Resolución que apruebe el Acuerdo Complementario respectivo.

Cabe señalar que el Fondo Nacional de Salud no realizará ningún tipo de anticipos.

8.3 PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE FACTURAS

Para los efectos de lo dispuesto en la ley 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se deja establecido que el Fonasa dispondrá de 8 días corridos, para reclamar del contenido de la factura.

8.4 CESIÓN DE CRÉDITOS

El proveedor seleccionado deberá informar a FONASA oportunamente, si va a ceder el crédito que emanen del Acuerdo Complementario, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.983, informando el nombre, RUT y dirección del cesionario del crédito.

9. DISPOSICIONES VARIAS

9.1 SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Al oferente seleccionado, previo a la firma del acuerdo complementario, deberá hacer entrega de los siguientes documentos en el plazo de 7 días hábiles contados desde que FONASA realice el requerimiento de entrega:

a) Fotocopia simple del rol único tributario (RUT), tratándose de personas jurídicas. Si es persona natural, se acompañará fotocopia simple de su cédula de identidad.

b) Fotocopia simple de las escrituras públicas de constitución y de sus modificaciones, con sus respectivos extractos inscritos y publicados, en caso de ser procedentes estos trámites, según la naturaleza jurídica de la sociedad.

No obstante, los oferentes que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Proveedores del Estado (www.chileproveedores.cl) no deberán acompañar estos documentos si ellos u otros antecedentes que den cuenta indubitada de la existencia y vigencia de la sociedad y del otorgamiento de poderes vigentes, se encuentren disponibles en dicho registro.

c) Identificación del representante legal, con los documentos que acrediten su personería y fotocopia simple de su cédula de identidad.

d) Certificado de vigencia de la sociedad, cuando correspondiera.

e) Certificado actualizado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite si registra o no de esta clase de No obstante, los oferentes que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado (www.chileproveedores.cl) no deberán acompañar estos documentos si ellos, u otros antecedentes den cuenta indubitada de la existencia o no de deudas laborales y previsionales por el adjudicatario.

f) Garantía de Fiel cumplimiento del Acuerdo Complementario.

En caso de que el adjudicatario no se inscriba en forma oportuna en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, o no entregue la documentación solicitada en el plazo señalado, se entenderá que éste no acepta la adjudicación y FONASA lo tendrá por desistido de la oferta.

Al momento de la firma del Acuerdo Complementario, el proveedor seleccionado deberá contar con todos los servicios ofertados y requeridos por el FONASA, según las presentes especificaciones.

9.2 FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

La relación Contractual se formalizará mediante la suscripción del Acuerdo Complementario entre las partes.

El proveedor tendrá un plazo de 7 días hábiles para entregar firmado el Acuerdo Complementario, contado desde la fecha de remisión de éste y 7 días hábiles para entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo Complementario contados desde la fecha que Fonasa efectúa la solicitud de emisión del documento.

Estos documentos deben ser entregados en Oficina de Partes del FONASA, ubicada en Monjitas # 665, piso 1, SANTIAGO.

9.3 ACUERDO COMPLEMENTARIO Y DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

El Acuerdo Complementario será redactado por la Fiscalía del Fondo Nacional de Salud, según corresponda, de conformidad a las presentes Especificaciones Administrativas, Técnicas y Anexos, a la Resolución de Selección de la Oferta y a la oferta adjudicada y contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a. Objeto del Acuerdo Complementario
- b. Precio, con indicación de su forma de pago
- c. Vigencia del Acuerdo Complementario
- d. Multas y su aplicación.
- e. Causales de terminación anticipada del Acuerdo Complementario
- f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Acuerdo Complementario
- g. Designación de un Administrador del Acuerdo Complementario
- h. Cláusula de total confidencialidad
- i. Cláusula de subcontratación.
- j. Cláusula de cesión.
- k. Prórroga de competencia, a los tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.
- l. Documentos que integran y complementan la relación contractual, prevaleciendo las Especificaciones por sobre los otros documentos y, que se detallan a continuación:
 - Especificaciones Administrativas y Técnicas y sus anexos correspondientes.
 - Consultas, aclaraciones y complementos, y las correspondientes respuestas y aclaraciones si las
 - Oferta Económica seleccionada, en lo que no contravenga a las disposiciones de las Especificaciones Administrativas y Técnicas.
 - Resolución de selección del oferente

El FONASA utilizará el correo electrónico que los proponentes consignen en sus ofertas, (Anexo N°3-A, sobre Datos del Oferente), como medio para efectuar cualquier comunicación a que dieren lugar el respectivo contrato, incluidas las notificaciones propias del procedimiento de aplicación de multas y término anticipado del contrato, en el caso que sea procedente su aplicación.

10. GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Para respaldar el íntegro, correcto y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, la empresa seleccionada debe entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento, emitida a la vista y de carácter irrevocable, con el requisito de que no tenga condiciones que afecten el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, a favor del Fondo Nacional de Salud, por un monto equivalente al 5% del monto total del acuerdo complementario, impuesto incluido, cuya glosa debe indicar **"ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO" DEL FONDO NACIONAL DE SALUD** y cuyo vencimiento debe exceder en 60 días hábiles a la vigencia del acuerdo complementario.

Esta garantía debe ser entregada dentro del plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la fecha que Fonasa efectúa la solicitud de emisión del documento.

Este documento que garantiza las causales que dan lugar al término anticipado del servicio comprado, multas aplicadas y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores en los términos señalados en el artículo 11 de la ley 19.886, que emanan del acuerdo complementario, será constatado, ponderado y evaluado por el Administrador del Acuerdo Complementario.

Esta garantía será custodiada por la Subdepto. de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, por el período de su vigencia, y se devolverá al término de su vencimiento, si no hubiera situaciones pendientes que ameriten hacerla efectiva.

En el evento que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dichas firmas.

11. VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El acuerdo complementario tendrá una duración total de 5 meses, a contar de su total aprobación, sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, las prestaciones comiencen a contar de la fecha de firma del acuerdo complementario, previa autorización por escrito por el Administrador del acuerdo complementario.

12. CONFIDENCIALIDAD

La información y todos los antecedentes que el oferente obtenga con motivo de este proceso de gran compra, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el Fondo Nacional de Salud, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción. Igual obligación le asistirá al oferente o adjudicatario durante la vigencia del contrato y aún después de su término.

La información, resultados y documentos generados como producto de la ejecución del Acuerdo Complementario son de propiedad exclusiva del Fondo Nacional de Salud. El proveedor seleccionado y/o personal involucrado, no podrán disponer de ese material ni usarlo de forma alguna, sin la autorización por escrito del Director del FONASA.

El proveedor seleccionado se compromete a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del FONASA, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del servicio en relación con datos personales de los asegurados del FONASA, en conformidad a lo establecido en la ley N°19.628 de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en las presentes bases de licitación.

Además, deberán proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por el FONASA, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga o filtración por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al FONASA, según corresponda, para poner término anticipado al contrato, mediante el respectivo acto administrativo, notificada al adjudicatario infractor; hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de conformidad a los términos de las presentes especificaciones y ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose responsable solidariamente el proveedor seleccionado de las acciones de sus empleados, consultores y/o subcontratistas de acuerdo con las normas que rigen la responsabilidad por el hecho ajeno. En el evento de que dicha responsabilidad no sea aplicable, el adjudicatario será solidariamente responsable de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas contempladas en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El proveedor seleccionando no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución de la gran compra, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El proveedor seleccionado, así como su personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios de esta gran compra, en cualquiera de sus etapas, deberán guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del respectivo proveedor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus representantes, personeros, empleados y subcontratistas.

El proveedor debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el FONASA el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De acuerdo con lo anterior:

1. El proveedor se obliga en forma irrevocable a que toda la información que el FONASA le haya proporcionado o le proporcione con motivo de los servicios contratados, tendrá el carácter confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o cualquier otra forma.

2. El proveedor solo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo servicio contratado y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la información Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el en el respectivo contrato. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, de la presente licitación, el proveedor deberá restituir, según lo indique el comprador, toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma en ninguna forma.

3. En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, el proveedor seleccionado se viere obligado a divulgar todo o parte de la información confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia al comprador.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del proveedor durante la vigencia de la presente licitación, o después de su finalización, dará lugar al comprador a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo tanto el prestador como las personas que participaron en la gran compra y ejecución del acuerdo complementario.

13. MULTAS

El proveedor podrá ser sancionado con el pago de multas según se establece en el punto 10.15.1, **A) Multas**, de las Bases del Convenio Marco "Administración y entrega de beneficios de alimentación y tarjetas giftcard".

Multas por atraso en la entrega de los productos (medios de canje): Estas se aplicarán por cada día hábil de atraso respecto a la fecha de entrega ofertada y/o acordada en la orden de compra (OC). Se calculará como un 2% diario del valor total de la orden de compra. Esta multa tendrá un tope de aplicación de 10 días, es decir, podrá ser por hasta el 20% del valor total de los productos que se vean afectados al retraso. En caso de que se supere los 10 días de atraso, se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá por parte de la entidad compradora la aplicación de la medida de término anticipado del respectivo contrato o acuerdo complementario suscrito con el proveedor incumplidor.

Multa por incumplimiento en las condiciones pactadas al momento de la contratación del servicio: este incumplimiento tiene relación a los montos de carga para las tarjetas, plazos fijados para el canje de los beneficios, restricciones para el canje y cualquier otra condición pactada con la entidad compradora, independiente de la categoría a la que corresponda la compra. Si el comprador detectase algún incumplimiento, comunicará al proveedor dicha situación para su pronta solución. No procederá la aplicación de la multa siempre que el proveedor acredite que el incumplimiento no le fue imputable a él. Si transcurrido el plazo acordado con el comprador para proveer la solución, se mantiene el incumplimiento, se aplicará una multa que será calculada como un 2% sobre el monto de la orden de compra.

Multa por atraso en la reposición de las tarjetas: 0,1 UF por cada día de atraso en la reposición de cada tarjeta solicitada. En este caso, la multa no podrá superar el 50% del valor de las tarjetas.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de las Entidades de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor en todos los casos.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas se realizará según lo estipulado en el N° 10.15.1 **B) Otras Medidas**, Procedimiento para Aplicación de multas y otras medidas, la Resolución 150 B/2021, que aprueba el Convenio Marco de "Administración y entrega de beneficios de Alimentación y tarjetas giftcard".

Al adjudicatario se le aplicará la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por la Dirección ChileCompra:

Si se detecta que el proveedor entrega beneficios que son canjeados por productos prohibidos para esta licitación, según cláusula 9.3. esto es, entrega de beneficios para la compra de vestuario de confección, técnico, clínico entre otros, según lo indicado en la cláusula.

15. TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Fonasa se reserva el derecho de poder poner término anticipado a los servicios contratados, conforme lo estipulado en el punto 10.15.2 IV) de las Bases del Convenio Marco de "Administración y entrega de beneficios de alimentación y tarjetas giftcard", en los casos que corresponda y que sean relativos al servicio adquirido por FONASA.

Para concretar lo indicado anteriormente, Fonasa notificará por escrito al seleccionado con un aviso previo de 10 días corridos.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el seleccionado.

Tratándose de causas imputables al proveedor seleccionado se hará efectivo el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo Complementario.

16. SUBCONTRATACIÓN

El proveedor no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la institución contratante. La empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente suministre los bienes o preste los servicios contratados con motivo de este convenio marco, durante la vigencia de éste, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos.

La infracción de esta prohibición será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante esta situación, en consideración a lo indicado en el punto 10.14 del Convenio Marco de la Resolución 150B/2021, de la Dirección de Compras y Contratación Pública que reguló la licitación ID: 2239-2-LR21.

17. DISMINUCIÓN DEL SERVICIO

Dejase establecido que la cantidad de tarjetas virtuales o electrónicas de vestuario que se soliciten puede variar respecto a la cantidad

final de vestuario que se solicite.

En ese sentido, si la cantidad de vestuario es menor a la cantidad inicial de tarjeta de vestuario de cobro virtual de la categoría Tarjetas Giftcard solicitada, se pagará lo solicitado y deberá formalizarse a través de la modificación del Acuerdo Complementario aprobada mediante la correspondiente Resolución, la que deberá estar totalmente tramitada para su ejecución.

II . ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. GENERALIDADES

El Fondo Nacional de Salud, en el marco de proyectar una imagen corporativa ordenada ha dispuesto la entrega de vestuario a sus funcionarios/as para las temporadas Otoño – Invierno 2022, para los escalafones auxiliares, administrativos, técnicos y con calidad jurídica de directivos no profesionales, contratada o con contrato corto, con una vigencia continua de más 3 meses en la institución.

De tal manera, las presentes especificaciones regularán el proceso de Gran Compra para adquirir tarjetas de vestuario, con medio de cobro virtual de la categoría Tarjetas GiftCard del Convenio Marco, producto ID 1829003, cumpliendo con los requisitos de estas especificaciones.

2. PRODUCTO REQUERIDO

Suministro de 560 tarjetas de beneficios para la adquisición de vestuario de cobro virtual de la categoría Tarjetas Giftcard para canje según detalle para adquisición de vestuario Otoño – Invierno 2022, para el personal femenino y masculino del Fondo Nacional de Salud, de los escalafones Técnico, Administrativo y Auxiliar y Calidad Jurídica; Directivos no profesionales, Contratado o por Contrato Corto; con más de tres meses en la institución, tanto para damas y varones, según el siguiente detalle:

Temporada Otoño – Invierno 2022

ID Convenio Marco	Producto	Cantidad de tarjetas de vestuario de cobro virtual	Precio de tarjetas de vestuario de cobro virtual, con IVA	Total IVA incluido
1829003	Vestuario femeninos	421	\$ 261.579.-	\$ 110.124.616.-
1829003	Vestuario masculinos	139	\$ 217.380.-	\$30.215.776.-
Total tarjetas de vestuario de cobro virtual, IVA Incluido		560	Monto total	\$140.340.391.-

Montos correspondientes a la temporada otoño invierno 2022.

Empresa seleccionada para adquisición de tarjetas de vestuario de cobro virtual categoría tarjeta gifcard para la temporada otoño invierno 2022, personal femenino y masculino del Fondo Nacional de Salud.

Damas y Varones : Confecciones Sonia Melej Limitada, RUT 79.651.080-3.

Será responsabilidad de la adjudicataria validar que la empresa seleccionada por Fonasa para la adquisición de vestuario otoño invierno 2022 damas y varones, esté circunscrita a los rubros vestuario y calzado del Mercado Público.

ANEXO N°1

CALENDARIO GENERAL

GRAN COMPRA “ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO – INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO” DEL FONDO NACIONAL DE SALUD”

FECHA EN DIAS HABILES	HORARIO	ACTIVIDAD
Día 1	A partir de las 12:00 horas	Publicación de la Gran Compra en el sitio www.mercadopublico.cl y

		Realización de invitación a los oferentes.
Día 10 hábil posterior a la publicación.	Hasta las 23:59 horas	Recepción Electrónica de Propuestas.
Día 11 hábil posterior a la publicación	A partir de las 00:01 horas	Apertura electrónica de las ofertas, validando los antecedentes incorporados por los oferentes en dicho portal, de conformidad a lo dispuesto en las bases.
Día 16 hábil posterior a la publicación	A partir de las 12:00 horas	Comunicación del resultado de la Gran Compra, mediante la publicación de la Resolución que seleccione la oferta o la declare

**ANEXO N°2
OFERTA ECONÓMICA**

PROCESO GRAN COMPRA “ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO – INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO” DEL FONDO NACIONAL DE SALUD”

Temporada Otoño – Invierno 2022

ID Convenio Marco	Producto	Cantidad de tarjetas de vestuario de cobro virtual	Precio de tarjetas de vestuario de cobro virtual, con IVA	Total IVA incluido
1829003	Vestuario femeninos	421	\$ 261.579.-	\$ 110.124.616.-
1829003	Vestuario masculinos	139	\$ 217.380.-	\$30.215.776.-
Total tarjetas de vestuario de cobro virtual, IVA Incluido		560	Monto total	\$ 140.340.392.-

Monto total de la compra:

\$ 140.340.392.-

Descuento Adicional sobre el monto de la orden de Compra (%) .

\$

Nombre Proveedor	
Rut Proveedor	
Nombre Representante Legal	
Firma Representante Legal	
Firma Representante Legal	
Fecha	

**ANEXO N° 3– A
DECLARACIÓN JURADA PERSONA NATURAL**

GRAN COMPRA “ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA OTOÑO INVIERNO 2022 PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO “ DEL FONDO NACIONAL DE SALUD

Yo, Rut: declaro:

1. Que no soy un funcionario directivo del Fondo Nacional de Salud, ni encontrarme unido a alguno de los mencionados funcionarios por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hoy refundida en el DFL 1/19.653 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000, ni ser socio de una sociedad de personas en que aquéllos ni dichos parientes formen parte, ni tener participación en sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o sus parientes sean accionistas, ni ser socio en una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstos sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni ser gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades.
2. No haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años previos a la presentación de la propuesta.
3. Que no he sido condenado por delitos concursales, según la nueva ley de quiebras (art. 401, ley 20.720), dentro de los dos años anteriores al momento de presentar la oferta, formular la propuesta o suscribir el contrato.
4. Que no he sido condenada por las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del decreto ley N°211, de 1973, con la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como tampoco tiene la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N°211, de 1973.

Oferente	
Nombre persona natural o nombre Representante Legal	
Firma	
Fecha	

FONASA se reserva el derecho de verificar todos los antecedentes presentados.

**ANEXO N° 3- B
DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA**

GRAN COMPRA “ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA OTOÑO INVIERNO 2022 PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO “ DEL FONDO NACIONAL DE SALUD

Yo, Rut: en mi calidad de Representante Legal de la empresa declaro:

1. Que ninguno de nuestros socios, es un funcionario directivo del Fondo Nacional de Salud, ni se encuentra unido a alguno de los mencionados funcionarios por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hoy refundida en el DFL 1/19653 de Ministerio secretaria general de la Presidencia del año 2000, ni es socio de una sociedad de personas en que aquéllos ni dichos parientes formen parte, ni tienen participación en sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o sus parientes sean accionistas, ni es socio en una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstos sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni es gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.
2. Que la empresa que represento no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años previos a la presentación de la propuesta.
3. Que la empresa que represento no ha sido condenada por delitos concursales, según la nueva ley de quiebras (art. 401, ley 20.720), dentro de los dos años anteriores al momento de presentar la oferta, formular la propuesta o suscribir el contrato.

4. Que la empresa que represento no ha sido condenada a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, por los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° número 2) del artículo primero de la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5. Que la empresa que represento no ha sido condenada por las conductas previstas en la letra a) del artículo 3° del decreto ley N°211, de 1973, con la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como tampoco tiene la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N°211, de 1973.

FONASA se reserva el derecho de verificar todos los antecedentes presentados.

Oferente	
Nombre persona natural o nombre Representante Legal	
Firma	
Fecha	

2. Llámese, a proceso de Gran Compra "ADQUISICIÓN DE TARJETA DE VESTUARIO, DE COBRO VIRTUAL CATEGORÍA TARJETA GIFTCARD PARA LA TEMPORADA: OTOÑO INVIERNO 2022, PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO" DEL FONDO NACIONAL DE SALUD"

3. Publíquese este documento, en el sitio www.mercadopublico.cl.

4. Remítase copia de esta resolución, al Administrador Institucional del Lobby, en particular a lo referido a la Comisión Evaluadora de Ofertas, señalado en el 1 de la presente intención de compra.

5. Publíquese en el sistema Lobby los integrantes de esta Comisión Evaluadora, mientras dure el proceso de Gran Compra, período comprendido desde la publicación de esta resolución en el sistema cl y hasta la fecha de selección de oferta.

6. Comuníquese a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que, en el marco de la Ley Lobby, pasan a ser sujetos pasivos, durante el período comprendido entre la publicación de la intención de compra en el sistema de compras y contrataciones públicas y hasta la fecha de selección o declaración de dejarse sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL

CCP / JFD / JTE / CBG / CRM / VAP / CTV / gww

DISTRIBUCIÓN:

SERVICIO DE BIENESTAR

DPTO. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

DPTO. GESTIÓN DE PERSONAS

SUBDPTO. DE TRANSPARENCIA Y LEY DE LOBBY

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

EnJVgDEm

Código de Verificación

